

Derechos Reservados conforme a la ley, por el autor.
Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier
medio, sin autorización escrita por el autor.

Reforma Fiscal 2026

Análisis Técnicos, Riesgos y Oportunidades para el cumplimiento eficaz.

VINE Integral Services — Grupo Zemadi

C.P.C. José Luis Zepeda Zaldívar

Dr. Mtro. Y C.P.C. Néstor Hernández Vázquez



Cambios en Ley de Amparo



Prohibición de Efectos Generales: El Artículo 148 de la Ley, las suspensiones provisionales o definitivas que se conceden en el juicio de amparo promovidos. Solo tendrán efectos para quien las promueve.

Improcedencia para la suspensión, Artículo 129 de la ley de amparo, por considerarse que se perjudica al interés social o se contraviene con disposiciones de orden público, ejem. Créditos Fiscales y con lavado de dinero.



Cambios en Ley de Amparo



Prohibición de Efectos Generales: El Artículo 148 de la Ley, las suspensiones provisionales o definitivas que se conceden en el juicio de amparo promovidos. Solo tendrán efectos para quien las promueve.

Improcedencia para la suspensión, Artículo 129 de la ley de amparo, por considerarse que se perjudica al interés social o se contraviene con disposiciones de orden público, ejem. Créditos Fiscales y con lavado de dinero.

Obligatoriedad de precios de transferencia

Generalidades en Materia de
Precios de Transferencia.



Obligatoriedad de precios de transferencia



La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) art. 180 establece que las operaciones entre **partes relacionadas**, nacionales y extranjeras, deben realizarse conforme al principio de plena competencia (*arm's length*).

Obligaciones generales de los contribuyentes con partes relacionadas Art. 76-A y 179 LISR.:

- ✓ Contar con **documentación comprobatoria** que demuestre que:
 - ❖ Los **precios, márgenes y condiciones** son equivalentes a los que se hubieran pactado entre partes independientes.
- ✓ Presentar **declaraciones informativas** de operaciones con partes relacionadas cuando:
 - Se rebasen **\$13 millones de pesos** de ingresos acumulables, o **\$3 millones de pesos** tratándose de personas físicas o prestadoras de servicios.





Obligatoriedad de precios de transferencia



Obligaciones adicionales para grupos multinacionales o nacionales de gran tamaño (ingresos iguales o superiores a \$1,000 millones de pesos):

➤ Preparar y conservar:

- ✓ Archivo Local (Local File)
- ✓ Archivo Maestro (Master File)
- ✓ Reporte País por País (Country-by-Country, CbC)

En la práctica:

Cualquier empresa con operaciones relevantes con partes relacionadas (servicios, regalías, intereses, compras/ventas, financiamientos) debe asumir que tiene **obligaciones formales en materia de precios de transferencia** y que puede ser requerida por la autoridad para **demostrar su cumplimiento**.





¿A quién pretende revisar el SAT en 2026? Perfil de riesgo



De acuerdo con los anuncios recientes de la autoridad fiscal, el SAT está dirigiendo su estrategia de revisión hacia los siguientes perfiles:

1. **Grandes contribuyentes:** Empresas con ingresos, activos u operaciones de volumen significativo.
2. **Personas físicas de altos ingresos:** Directivos, profesionistas, empresarios y figuras con flujos elevados.
3. **Contribuyentes con operaciones internacionales:**
 - Pagos al extranjero
 - Transacciones con partes relacionadas en otras jurisdicciones
 - Comercio exterior
4. **Contribuyentes con esquemas considerados de alto riesgo:**
 - Operaciones con regímenes fiscales preferentes (REFIPRES)
 - Deducciones inusuales o atípicas
 - Reorganizaciones corporativas complejas
 - Solicitudes frecuentes de devoluciones de impuestos





¿A quién pretende revisar el SAT en 2026? Perfil de riesgo

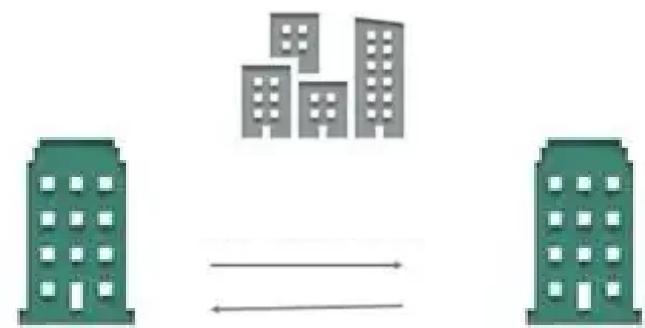


OPERACIONES DE MAYOR RIESGO PARA EL SAT

- Servicios intragrupo
- Regalías y pagos por uso de intangibles
- Financiamientos Inter compañía

CONCLUSIÓN OPERATIVA

Si el grupo realiza **pagos o cargos significativos entre partes relacionadas**, especialmente con el **extranjero**, es razonable anticipar que el SAT los revise en los próximos ciclos de auditoría.





Materialidad de servicios y reducción de plazos



En los últimos años, el SAT ha endurecido su postura sobre la deducibilidad de servicios, con especial atención en operaciones como:

- **Servicios intragrupo:** Management fees, servicios administrativos, TI, marketing, soporte regional, entre otros.
- **Pagos a socios, accionistas o partes relacionadas:** Tanto residentes en México como en el extranjero.

Bajo los criterios administrativos y la jurisprudencia vigente, ya no basta con tener una factura. La autoridad exige acreditar materialidad, lo que implica demostrar:

- Que el servicio **realmente se prestó**.
- Que **generó un beneficio económico o comercial identifiable** para la empresa.
- Que fue **estrictamente indispensable** para la actividad del contribuyente.



Actualmente, el SAT está solicitando evidencia detallada, como: **contratos, reportes, entregables, correos, evidencia de horas trabajadas, resultados obtenidos**, entre otros documentos que acrediten la sustancia económica del servicio.



Materialidad de servicios y reducción de plazos



En la práctica reciente, se ha identificado que la autoridad está acortando los plazos para entregar la documentación de materialidad, llegando en algunos casos a solicitarla en solo 6 días hábiles (Art. 53 CFF inciso b).

La normativa **no distingue** si este criterio aplica únicamente a **partes relacionadas** o también a **terceros independientes**, por lo que el SAT puede utilizarlo para revisar **cualquier pago por servicios**, incluyendo:

- Pagos a socios y partes relacionadas residentes en México.
- Pagos a partes relacionadas en el extranjero.



IMPLICACIÓN CLAVE PARA LAS EMPRESAS

El **expediente de materialidad debe estar integrado de forma preventiva**. Si se espera hasta recibir el requerimiento para armarlo, el tiempo puede resultar **insuficiente**, especialmente tratándose de **servicios complejos o intragrupo**, donde la evidencia suele ser extensa y multilateral (contratos, reportes, entregables, comunicaciones internas, métricas, etc.).





Precios de transferencia como herramienta de planeación



Los lineamientos internacionales de precios de transferencia, incluidos los de la OCDE desde 1995, establecen que los beneficios dentro de un grupo multinacional deben asignarse conforme a

- Funciones desempeñadas
- Activos utilizados
- Riesgos

UN SISTEMA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA BIEN DISEÑADO PERMITE:

- Planear márgenes y rentabilidades por entidad, alineando los resultados financieros con el **perfil funcional** de cada compañía (fabricante, distribuidor, prestador de servicios, propietario de intangibles, etc.).
- Integrar la dimensión fiscal en la planeación financiera, asegurando que presupuestos y proyecciones consideren límites de mercado y rangos de comparables.
- Optimizar el uso de recursos a nivel grupo, evitando duplicidades, aclarando funciones y definiendo quién genera qué valor dentro de la cadena.
- Contar con un mapa claro de funciones, riesgos y activos, fortaleciendo el **control interno** y facilitando la defensa ante revisiones del SAT u otras autoridades.





Precios de transferencia como herramienta de planeación



En este sentido, precios de transferencia no es solo un requisito de cumplimiento documental, sino una herramienta estratégica de gestión que permite:

- Definir modelos de negocio por país o por entidad.
- Determinar niveles de rentabilidad objetivo.
- Diseñar estrategias de remuneración para servicios, regalías y financiamientos intragrupo.
- Estructurar beneficios para los socios de forma fiscalmente sostenible.
- Generar la materialidad necesaria para enfrentar con solidez una auditoría.





Resumen Clave



1. LA OBLIGATORIEDAD EXISTE Y ES AMPLIA

La legislación mexicana **exige** documentar y en varios casos informar formalmente las operaciones con partes relacionadas, tanto nacionales como extranjeras, bajo el **principio de plena competencia**.

No es un régimen opcional.

2. EL SAT ESTÁ AFINANDO SU ENFOQUE DE RIESGO

Para **2026**, se anticipa una fiscalización más estricta hacia:

- Grandes contribuyentes
- Contribuyentes con operaciones internacionales
- Esquemas con potencial de elusión
- Las operaciones intragrupo (servicios, regalías, intereses) estarán **especialmente vigiladas**.



3. LA MATERIALIDAD DE SERVICIOS ES UN FRENTE CRÍTICO

Con plazos de respuesta reducidos en algunos casos **6 días hábiles** y criterios más duros sobre la **realidad, beneficio y necesidad** de los servicios, se vuelve indispensable **tener expedientes completos preparados por adelantado**.



Resumen Clave



4. PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA

Un estudio robusto de precios de transferencia, con **análisis funcional y benchmarking**, permite:

- Justificar márgenes y rentabilidades.
- Diseñar esquemas de servicios intragrupo que resistan auditorías.
- Alinear la planeación financiera con la política fiscal del grupo.

5. RECOMENDACIÓN PRÁCTICA PARA LA EMPRESA

- Definir o actualizar la política de precios de transferencia: métodos, márgenes, contratos, lineamientos operativos.
- Preparar un expediente de materialidad de servicios y un archivo local que reflejen con claridad funciones, riesgos y activos de cada entidad.
- Revisar periódicamente los resultados para asegurar que se mantienen dentro del rango de mercado y corregir desviaciones oportunamente.
- Fechas: Art. 76-A frac. III inc. b seg. Párrafo DIM Maestra y País por País, 31 de diciembre del año inmediato posterior.
- DIM Local, a más tardar 15 de mayo del ejercicio inmediato posterior.

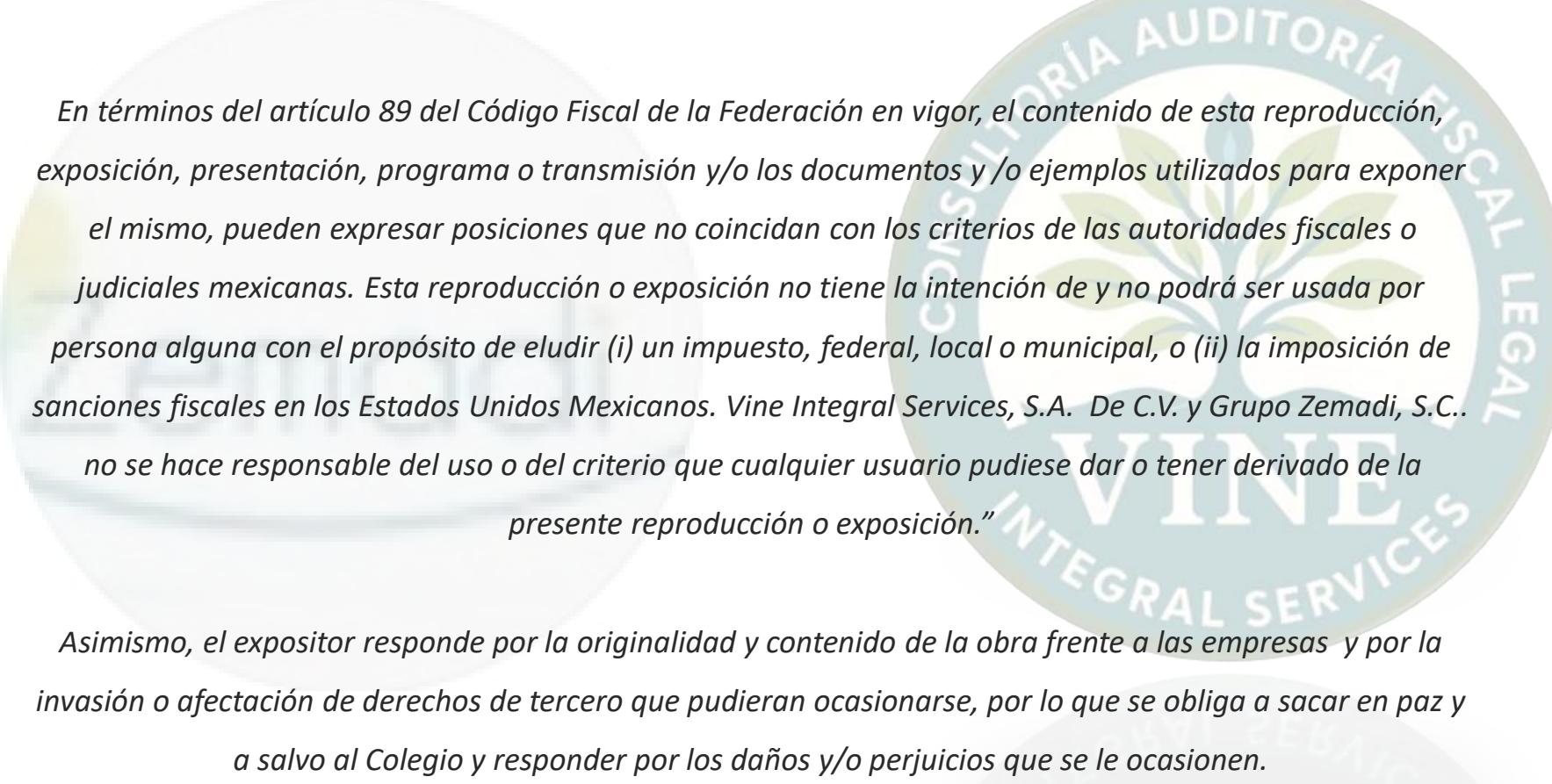


Bibliografía y Abreviaturas:

- **CFF** – Código Fiscal de la Federación
- **LISR** – Ley del Impuesto sobre la Renta
- **LIVA** – Ley del Impuesto al Valor Agregado
- **LIEPS** – Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- **LIF** – Ley de Ingresos de la Federación
- **LFD** – Ley Federal de Derechos
- **LIFED** – Ley de Ingresos de las Entidades Federativas (cuando aplique)
- **LDA** – Ley de Derechos Aduaneros
- **LFDN** – Ley Federal del Derecho de Autor
- **LFPCA** – Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- **LFPA** – Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- **CPEUM**- Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos

- ❖ Ley del Seguro Social
- ❖ Ley Federal del Trabajo
- ❖ Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- ❖ Ley de Impuesto Sobre Nóminas
- ❖ Ley de Responsabilidades de los Contribuyentes y Funcionarios Fiscales
- ❖ Ley del Impuesto sobre la Renta
- ❖ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ❖ Ley de Ingreso de la Federación.

DERECHOS DE AUTOR



En términos del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación en vigor, el contenido de esta reproducción, exposición, presentación, programa o transmisión y/o los documentos y/o ejemplos utilizados para exponer el mismo, pueden expresar posiciones que no coincidan con los criterios de las autoridades fiscales o judiciales mexicanas. Esta reproducción o exposición no tiene la intención de y no podrá ser usada por persona alguna con el propósito de eludir (i) un impuesto, federal, local o municipal, o (ii) la imposición de sanciones fiscales en los Estados Unidos Mexicanos. Vine Integral Services, S.A. De C.V. y Grupo Zemadi, S.C. no se hace responsable del uso o del criterio que cualquier usuario pudiese dar o tener derivado de la presente reproducción o exposición."

Asimismo, el expositor responde por la originalidad y contenido de la obra frente a las empresas y por la invasión o afectación de derechos de tercero que pudieran ocasionarse, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al Colegio y responder por los daños y/o perjuicios que se le occasionen.